

Tercero. *Fines*.—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: La Conservación, difusión y promoción de actividades deportivas, primordialmente amateur, culturales y sociales dentro del ámbito deportivo y cultural de todo el territorio nacional.

A tal efecto la Fundación podrá realizar cualquier clase de actividad y establecer todo tipo de premios, incentivos, ayudas o becas, o participar en los instituidos por terceros y que tengan por objeto la consecución de los fines establecidos anteriormente.

Cuarto. *Beneficiarios*.—Por disposición estatutaria, la selección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Quinto. *Patronato*.—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido por disposición estatutaria por un mínimo de tres y un máximo de 20 patronos, constando en la propia escritura de constitución la designación y aceptación de los patronos que integran el primer Patronato de la Fundación, en las personas de don Santiago Viguera Fernández, como Presidente; don Jesús María Alonso Extremiana, como Vicepresidente; don José Miguel Ros Calvo, como Secretario.

Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación*.—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 1.000.000 de pesetas (6.010 euros y 12 céntimos), desembolsada en su totalidad y depositada en entidad bancaria.

## Fundamentos jurídicos

### I

Competencia.—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones del Protectorado por aplicación de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

### II

Normativa.—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación:

El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se oponga a la citada Ley.

La Orden de 18 de mayo de 1999, por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

### III

Motivación.—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor del deporte y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de rentas a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada «Fundación Club Deportivo Berceo» de ámbito estatal, con domicilio en Logroño, carretera de El Cortijo, sin

número (La Isla), así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

## 72

ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Deporte Madrid», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la «Fundación Deporte Madrid», constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

### Antecedentes

Primero. *Constitución*.—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Madrid con fecha 3 de febrero de 1999 por don José María Hernández Venero, en nombre y representación de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas, complementada y subsanada por otras otorgadas en Madrid con fechas 20 de mayo de 1999 y 23 de septiembre de 1999.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Castelló, 107, siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines*.—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: «Desarrollar e impulsar el deporte, en especial el madrileño uniendo la cultura, la educación y el deporte para el desarrollo integral de la sociedad y contribuir así a un mundo mejor, más pacífico, sin discriminación de ninguna clase, y más específicamente mediante la formación de los distintos estamentos deportivos y la tecnificación.

Para la consecución de su objeto fundacional, la Fundación Deporte Madrid puede realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido y entre ellas las siguientes:

1. La formación de técnicos deportivos, dirigentes y árbitros.
2. La investigación en todos los ámbitos referidos al mundo deportivo.
3. La especial colaboración con el Comité Olímpico Español para ejecutar y desarrollar en Madrid aquellos eventos, actividades y programas que se convengan.
4. La colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
5. La colaboración con instituciones, entidades y empresas públicas y privadas, así como con organismos nacionales e internacionales.
6. La colaboración con las federaciones madrileñas y, en su caso, las españolas.
7. La organización y preparación de todo tipo de eventos, pruebas deportivas y competiciones demandadas por la sociedad madrileña de acuerdo con las instituciones competentes.
8. La propuesta de eventos, infraestructura, obra y servicios deportivos que ayuden al incremento de la base deportiva madrileña.

9. El apoyo a iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto la celebración en Madrid de acontecimientos relacionados con el objeto de la Fundación.

10. El fomento del deporte de alta competición en Madrid con el objeto de que obtengan medallas y diplomas olímpicos los atletas.

11. La elaboración y edición de trabajos de investigación, documentación técnica y material docente.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Por disposición estatutaria consta que en la determinación de los beneficiarios el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido por disposición estatutaria por un mínimo de 12 y un máximo de 30 patronos, constando en la propia escritura de constitución la designación y aceptación de los patronos que integran el primer Patronato de la Fundación en las personas de Presidente: Don José María Hernández Venero; Vicepresidente: Don José Águila-Collantes Ferrán; Vicepresidente: Don Florián Montero de la Iglesia; Secretario: Don José Ramón Uturbi Sáez; Vocales: Don Juan Alvarado Arias, don Antonio Arribas Sánchez, don José Luis García García, don José Luis Ibarzábal García, don Elías Manso García, don Toribio Marcos Brustenga, don Juan Peris Junco, don Pedro Tapia Fernández y don Carlos Zamorano Tejero. Asimismo, queda nombrada la Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente y los dos Vicepresidentes, participando en sus reuniones el Secretario con voz, pero sin voto.

Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación.*—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 1.146.034 pesetas (6.887 euros y 80 céntimos), desembolsada en su totalidad y depositada en entidad bancaria.

### Fundamentos jurídicos

#### I

Competencia.—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones del Protectorado por aplicación de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

#### II

Normativa.—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación:

El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se opongan a la citada Ley.

La Orden de 18 de mayo de 1999, por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

#### III

Motivación.—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor del deporte y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las

prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de rentas a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada «Fundación Deporte Madrid» de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Castelló, 107, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid 3 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 73

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores, marca «ZETOR», modelos: 7341 Superturbo, 7321 Superturbo, 6341 Super, 6321 Super, 5341 Super, 5321 Super, 4341 Super, 4321 Super.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e9\*74/150\*97/54\*0021, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «ZETOR», modelos 7341 Superturbo, 7321 Superturbo, 6341 Super, 6321 Super, 5341 Super, 5321 Super, 4341 Super, 4321 Super.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «ZETOR». Modelo: UBK 7341. Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número S.e1.0051.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.